

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 09

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL

SENADO

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA OFICINA DE SERVICIOS

INTERAGENCIALES DEL SENADO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada; ratificada el 13 de enero de 2025.

ARTÍCULO II. TÍTULO

Esta Oficina se conocerá como la *Oficina de Servicios Interagenciales del Senado de Puerto Rico*. La Oficina estará ubicada en los predios que comprenden el Capitolio de Puerto Rico.

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

Esta Oficina tiene como propósito fundamental ofrecer una atención directa y personalizada a la ciudadanía, promoviendo una gestión pública eficiente, transparente y accesible para todos. A través de un servicio integral, se canalizarán las inquietudes, necesidades y situaciones de los ciudadanos, brindando orientación y apoyo a los diversos trámites y procesos administrativos que deban gestionarse.



Asimismo, esta Oficina se encargará de establecer un puente de comunicación constante y efectiva con todas las agencias, dependencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, coordinando esfuerzos para garantizar que los ciudadanos reciban la información y asistencia necesaria de manera oportuna y clara. Este trabajo en conjunto permitirá una respuesta más rápida a las necesidades de nuestros ciudadanos.

ARTÍCULO IV. FUNCIONES Y DEBERES

La Oficina de Servicios Interagenciales del Senado de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- Crear espacios de diálogo entre el Presidente y la ciudadanía, para escuchar directamente las preocupaciones, sugerencias y propuestas de los ciudadanos, promoviendo un gobierno más inclusivo y participativo.
- 2. Brindar asistencia a los ciudadanos en la gestión de trámites administrativos establecidos para acceder a servicios públicos o gestionar solicitudes;
- Fomentar la colaboración entre el sector público y privado para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, buscando alternativas o acuerdos que beneficien a la ciudadanía;
- Recibir y gestionar reclamos de los ciudadanos respecto a los servicios públicos, proporcionando respuestas oportunas y asegurando el seguimiento adecuado para la resolución de problemas;
- Fomentar la transparencia administrativa, brindando a los ciudadanos información clara y accesible sobre los servicios, procedimientos, plazos, y requisitos para trámites y servicios gubernamentales;
- 6. Servir de enlace para canalizar situaciones, necesidades e inquietudes ciudadanas con las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico, según corresponda;



- 7. Coordinar con las oficinas de los(as) Senadores(as) cualquier asunto que le sea referido;
- 8. Asistir a reuniones con los Senadores(as) y el personal de las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico, según corresponda, en representación del Presidente.
- Identificar los problemas que tienen las comunidades y canalizarlos ya sea mediante legislación o a través de coordinación con las agencias y organizaciones gubernamentales;
- 10. Preparar y referir al Presidente informes mensuales detallados de los casos atendidos y referidos, y los resultados obtenidos del progreso y/o estatus de las tareas realizadas;
- 11. Coordinar eventos interagenciales en los municipios para canalizar los servicios de las diferentes agencias de manera directa a la ciudadanía;
- 12. Coordinar las visitas del Presidente a los municipios y convocar a las diferentes agencias con las situaciones que lo ameriten.
- 13. Coordinar ferias de servicios para beneficio de nuestros ciudadanos.
- 14. Cualquiera otra función que el Presidente delegue en la Oficina.

ARTÍCULO V. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

Esta Oficina será administrada por un Director nombrado por el Presidente del Senado. Además, el Presidente del Senado podrá nombrar al personal adicional que estime conveniente para llevar a cabo los trabajo y las tareas establecidas en esta Orden Administrativa. Asimismo, el Presidente podrá asignar los recursos que sean necesarios para mantener la operación óptima de esta oficina.



ARTÍCULO VI . DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Presidente podrá, internamente, delegar funciones específicas a la Oficina de

Servicios Interagenciales del Senado de Puerto Rico que no estén contenidas en esta

Orden Administrativa.

ARTÍCULO VII. ENMIENDAS

Esta Orden podrá enmendarse en cualquier momento en que el Presidente así lo

entienda pertinente en beneficio del interés público. Las enmiendas a esta Orden

deberán ser aprobadas por el Presidente.

ARTÍCULO VIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se

declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha

determinación no afectará, menoscabara o invalidará el resto de la misma.

ARTÍCULO IX. DEROGACIÓN

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente

contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se

entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogara en

su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible

con la presente.

ARTÍCULO X. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su

aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la

Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de febrero de 2025.

THOMAS RIVERA SCHATZ

PRESIDENTE

4